



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No.165 Sentencia T-448 de 2023.
27 de octubre de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”

Magistrado ponente	Natalia Ángel Cabo
Tribunal	Sala Primera de Revisión Corte Constitucional
No. Sentencia	T-448 de 2023 Expediente T-9.401.876
Accionante	Denis Pérez
Accionado	Acomodaciones S.A Atillos Temporales S.A.S Soluciones de Educación S.A.S
Género del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Endometriosis
Favorable a los intereses del/la Accionante	Sí
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud. (Enfoque de Género en la decisión)
Hechos	<p>1. Denis Pérez trabajó para la empresa Atillos Temporales entre el 9 de mayo de 2022 y el 13 de enero de 2023 mediante un contrato de obra o labor. Durante ese tiempo ella se desempeñó como trabajadora en misión para la empresa Soluciones de Educación S.A.S., en adelante Soluciones de Educación, donde se dedicó a asesorar a aspirantes a la educación superior, servicio que esa empresa ofrece.</p>



	<ol style="list-style-type: none">2. La señora Pérez empezó tratamiento en agosto de 2022 por la presencia de lesiones ováricas que además marcaron positivo para el antígeno de cáncer 125 ca 125. Actualmente se conoce que el diagnóstico definitivo de la accionante es endometriosis y tumor ovárico de comportamiento incierto o desconocido.3. La accionante manifestó que desde el 29 de diciembre de 2022 informó sobre su diagnóstico y el tratamiento que inició a su supervisora, la señora Katerin Rincón.4. En esa misma fecha, y como parte de la información que la trabajadora suministró a la supervisora, su médica tratante le ordenó un procedimiento quirúrgico de resección de tumor, resección de implante endometriósico profundo y resección de implante recto abdominales por laparotomía. La accionante alegó que su supervisora fue nuevamente informada sobre estos procedimientos porque estaban agendados para el 16 de enero de 2023 y el 17 de enero del mismo año y requería permisos laborales para poder realizarse las cirugías.5. Con el fin de recuperarse de esas intervenciones, la trabajadora indagó con su supervisora si podía acceder a una licencia no remunerada y ella le informó que efectivamente esa era una posibilidad. En consecuencia, la señora Pérez solicitó la licencia y el 5 de enero de 2023, la supervisora le señaló que ya había enviado la petición a
--	--



	<p>Talento Humano. La licencia no remunerada debía empezar el 15 de enero de 2023 y la señora Pérez afirmó que junto con su requerimiento adjuntó las autorizaciones de las citas médicas y la historia clínica.</p> <ol style="list-style-type: none">6. El 13 de enero de 2023, el representante de Atillos Temporales ante Soluciones de Educación le informó a la accionante que su contrato se daría por terminado porque la densidad de servicios había disminuido y, por ende, no era necesario continuar con su vinculación pues estos dependían de que la obra o labor para la que fue contratada persistiera, lo que ya no era el caso.7. La accionante fue operada finalmente el 7 de febrero de 2023 e incapacitada por 21 días y al momento de la presentación de la tutela continuaba en recuperación.8. Mediante fallo del 17 de marzo de 2023, el Juzgado Setenta y Dos Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá declaró improcedente la acción de tutela.9. El 21 de abril de 2023, el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá confirmó la decisión de primera instancia.
<p>Problema Jurídico</p>	<ol style="list-style-type: none">1) Determinar si una empresa de servicios temporales y una empresa usuaria vulneran los derechos a la seguridad social, a la salud, a la estabilidad en el empleo, al trabajo, a la protección



	<p>de las personas en situación de debilidad manifiesta por salud y al mínimo vital de una mujer que tiene endometriosis si ella es despedida en medio de su tratamiento y sin permiso del Ministerio del Trabajo.</p>
<p>Decisión</p>	<p>- En mérito de lo expuesto, la sala primera de revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 21 de abril de 2023, emitida por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. En el sentido de AMPARAR los derechos a la estabilidad laboral reforzada por salud y a la protección de las personas en situación de debilidad manifiesta por salud de la señora Denis Pérez y DECLARAR la ineficacia del despido de la señora Denis Pérez.2. SEGUNDO. ORDENAR de manera definitiva, a la empresa Atillos Temporales S.A.S que en el término de cinco (5) días, si así lo desea la señora Denis Pérez, efectúe su reintegro laboral a una posición donde ejerza funciones de igual o superior categoría a las que venía desempeñando antes de su desvinculación. En el mismo término de cinco (5) días Atillos Temporales S.A.S deberá pagar los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la



	<p>terminación del contrato y el valor de la indemnización de 180 días de salario.</p> <p>3. TERCERO. ORDENAR al Ministerio del Trabajo que en el término de un (1) año defina o formule una política sobre acceso y estabilidad en el empleo dirigida a empleadores que tenga como objetivo la investigación y definición de parámetros sobre el impacto de la endometriosis en el espacio laboral con el fin de incluir esa información en la formación y divulgación con perspectiva de género sobre el impacto diferenciado de las enfermedades en hombres, mujeres y personas no binarias. Esa formación deberá tratar sobre las protecciones legales y constitucionales que les asisten a estas personas cuando esas condiciones afectan su capacidad para trabajar de tal manera que los empleadores sepan cómo actuar en estos casos y para que efectivamente cumplan la Constitución y la ley. En estos espacios pedagógicas se deberá abordar el caso de la endometriosis y su situación de invisibilización.</p>
--	---